

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2020-00232-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha paso escrito de contestación por parte de la demandada CORPORACIÓN MI IPS EJE CAFETERO, lo cual hizo dentro del término de traslado concedido, a través de apoderado. Sírvasse proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Visto el informe que precede, una vez verificada la respuesta a la demanda, por parte de la demandada, se observa que, no es dable asumir que el poder lleva implícito el acto de apoderamiento, lo anterior debido a que, no se acredita con el poder la constancia de presentación personal del artículo 74 inciso 2 del CGP, así como tampoco se confirió en la forma y términos del artículo 5 del decreto 806 de 2020, esto mediante “*mensaje de datos*”, en el que quede en evidencia la dirección electrónica de quien confiere el mandato y la de quien será el mandatario.

Por lo anterior se concede el término de cinco (5) días para que la subsane de forma integrada, conforme a lo dispuesto en el Parágrafo 3º. del artículo 31 del CPL y SS, so pena de tenerse por no contestada la misma.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez

17/06/2021 VEM

Firmado Por:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67371c0bb65c6a42f638cbf381bad5bf84e1ef115dd4816cc8458001ef401b03

Documento generado en 17/06/2021 03:46:44 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>